

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.
Guadalajara, Jalisco, 15 quince de diciembre
de 2004 dos mil cuatro.**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII, XX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 3, 5, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, XI, XX y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 26 fracción XIII de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco y con base en los siguientes:

Considerandos:

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 50 fracción VIII, señala que el Gobernador del Estado tiene la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

II. Asimismo, el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en su fracción XX, confiere al Gobernador la facultad de expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

III. En el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se establece como atribución específica del Titular del Poder Ejecutivo, el fomento de la industria, el comercio, la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la fauna, la artesanía, la pesca y otras actividades productivas.

IV. Mediante la publicación de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco se creó el Consejo Estatal de Promoción Económica como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

V. El artículo 19 de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco, establece al referido Consejo como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

VI. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 fracción XIII de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco, es atribución específica de la Junta de Gobierno del referido Consejo expedir el Reglamento Interior de la entidad.

VII. Mediante acuerdo de fecha 25 de febrero de 2004 dos mil cuatro, la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Promoción Económica aprobó el reglamento interior de la entidad en cuestión, mismo que se sometió a consideración del Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta la necesidad de procurar la mayor eficiencia en la operación y funcionamiento del Consejo Estatal de Promoción Económica he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se expide el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Promoción Económica para quedar como sigue:

**Reglamento Interior del Consejo Estatal
de Promoción Económica**

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El Consejo Estatal de Promoción Económica, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, ejercerá sus atribuciones conforme a las disposiciones de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco, el presente ordenamiento, los acuerdos y decretos que el Gobernador del Estado expida y los convenios que en su caso se suscriban.

Artículo 2°.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco;
- II. Reglamento: El Reglamento Interior del Consejo Estatal de Promoción Económica;
- III. Consejo: El Consejo Estatal de Promoción Económica;
- IV. Junta: La Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Promoción Económica; y
- V. Director: El Director General del Consejo Estatal de Promoción Económica.

Artículo 3°.- El Consejo realizará sus actividades en forma programada conforme a los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Para la planeación, programación y ejecución de sus objetivos, el Consejo contará con la estructura administrativa que establece el presente Ordenamiento.

Capítulo II De la Integración y Estructura Administrativa del Consejo

Artículo 4°.- El Consejo contará con una Junta de Gobierno que será el órgano máximo del organismo y un Director General, quien se apoyará en las áreas de apoyo técnico y administrativo que en adelante se detallan, a fin de ejercer las atribuciones y obligaciones que competen al Consejo.

Artículo 5°.- Acorde a lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo estará integrado de manera enunciativa, más no limitativa por los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Director General;
- III. Coordinación General;
- IV. Coordinación General de Análisis Económico y Competitividad;
- V. Dirección Jurídica;
- VI. Dirección Administrativa;
- VII. Dirección de Análisis;
- VIII. Dirección de Evaluación y Seguimiento;
- IX. Dirección de Parques Industriales; y
- X. Las demás áreas que sean indispensables para el ejercicio de las atribuciones del Consejo que se autoricen por la Junta de Gobierno.

Capítulo III De la Junta de Gobierno

Artículo 6º.- La Junta es el máximo órgano de gobierno del Consejo y se integra conforme lo establecido en el artículo 25 de la Ley.

Artículo 7º.- La Junta además de las atribuciones que le señale la Ley, tendrá las siguientes:

I. Autorizar el presupuesto del Consejo y sus modificaciones, vigilando que éste se apegue a las políticas y lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco;

II. Aprobar anualmente los proyectos, programas e informes financieros del Consejo y autorizar la publicación de los mismos de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;

III. Aprobar las Condiciones Generales de Trabajo del Consejo;

IV. Aprobar el Manual de Políticas Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Consejo, así como el manual de organización general y los correspondientes de procedimientos relacionados con el objeto del Consejo;

V. Solicitar al Titular del Ejecutivo el nombramiento de un nuevo Director cuando la ausencia de éste exceda de 30 treinta días naturales;

VI. Aprobar y rubricar las actas de cada una de las sesiones celebradas;

VII. Invitar a las sesiones a representantes de los sectores social, privado y gubernamental cuando se estime conveniente; y

VIII. Las demás que confiera al Consejo la Ley y demás preceptos normativos aplicables, cuyo ejercicio no corresponda a otro órgano.

Artículo 8º.- Por cada miembro titular de la Junta habrá un suplente, el cual en el caso de los miembros por ministerio de Ley, deberá ser del nivel inmediato inferior al titular representante de la dependencia u organismo de que se trate, y en el caso de los demás miembros, el que éstos designen.

Artículo 9º.- La convocatoria para la sesión deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley y deberá contener el orden del día.

En las sesiones ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con el Consejo y en las extraordinarias sólo los asuntos contemplados en el orden del día. En el supuesto de que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta se podrá tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria.

La convocatoria para sesión deberá notificarse con cuarenta y ocho horas de anticipación mediante oficio, de manera personal o mediante fax, obteniendo el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 10.- Todos los acuerdos emanados de las sesiones de la Junta serán asentados en las actas correspondientes.

Capítulo IV Del Director General del Consejo

Artículo 11.- El Director General tendrá las facultades que se señalan en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 12.- El Director General además de las atribuciones antes citadas, tendrá las siguientes:

- I. Ejecutar las determinaciones de la Junta de Gobierno;
- II. Celebrar en representación del Consejo previa autorización de la Junta los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines del organismo;
- III. Representar legalmente al Consejo en los procedimientos administrativos, judiciales y del trabajo en que sea parte con las facultades más amplias de un apoderado general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración;
- IV. Dar contestación oficial a los requerimientos solicitados por dependencias gubernamentales, así como a los escritos presentados por particulares;
- V. Recibir y canalizar las propuestas y solicitudes de los inversionistas;
- VI. Solicitar información a los inversionistas para determinar el cumplimiento de sus obligaciones con el Consejo;
- VII. Proponer a la Junta modificaciones a la estructura y a los órganos administrativos del Consejo;
- VIII. Establecer las instancias de asesoría, coordinación, consulta y apoyo administrativo que estime necesarias para el buen funcionamiento del Consejo;
- IX. Presentar a la Junta para su aprobación el Manual de Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones y los demás reglamentos y manuales establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- X. Establecer las líneas de acción que requiera el Consejo para su mejor funcionamiento;
- XI. Ordenar la práctica de visitas a los inversionistas para comprobar que cumplen con las obligaciones adquiridas con el Consejo;
- XII. Expedir credenciales de identificación a los trabajadores del mismo;
- XIII. Dar seguimiento a los convenios suscritos por el Consejo y vigilar que los inversionistas cumplan con sus obligaciones;
- XIV. Promover la creación de parques, naves y conjuntos industriales, así como de servicios en el Estado; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Capítulo V **De la Coordinación General y las Direcciones**

Artículo 13.- Al frente de cada área operativa habrá un Director, asistentes, coordinadores, auxiliares, así como el personal técnico y administrativo, que las necesidades del servicio requieran y autorice la Junta de Gobierno en base al Presupuesto del Consejo.

Artículo 14.- Las Coordinaciones Generales y las Direcciones del Consejo son órganos administrativos subordinados jerárquicamente al Director General y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Director General dentro de la esfera de su competencia;
- II. Planear, programar, dirigir, ejecutar y evaluar, el funcionamiento y labores encomendadas;

- III. Acordar directamente con el Director General asuntos de su competencia;
- IV. Formular los proyectos de programas que les correspondan;
- V. Establecer las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de la Dirección a su cargo;
- VI. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo y laboral de sus respectivas áreas;
- VII. Desempeñar las funciones que el Director General les encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- VIII. Proporcionar al Director General, la información técnica o administrativa que les solicite; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, la Junta o el Director General.

Capítulo VI **De las Coordinaciones Generales**

Artículo 15.- La Coordinación General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a la Dirección General;
- II. Coordinar las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Coordinar las actividades de las direcciones del organismo;
- IV. Atender las peticiones de las personas físicas y jurídicas en relación a las actividades del Consejo;
- V. Informar al Director sobre los asuntos acontecidos en la marcha del Organismo; y
- VI. las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, la Junta o el Director General.

Artículo 15 Bis.- La Coordinación General de Análisis Económico y Competitividad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a la Dirección General;
- II. Hacer el análisis permanente de los incentivos y estrategias de fomento que se adoptan en otros estados del país e incluso en el extranjero;
- III. Analizar la situación económica de Jalisco y el resto de los estados del país;
- IV. Asesorar de manera permanente al Director General del Organismo en la toma de decisiones y en la elaboración de estrategias que permitan hacer más eficiente el otorgamiento de apoyos por el consejo Estatal de Promoción Económica; y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, la Junta o el Director General.

Capítulo VII **De la Dirección Jurídica**

Artículo 16.- La Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Consejo en los procedimientos administrativos, judiciales y del trabajo en que sea parte, con las facultades de un apoderado general judicial para pleitos y cobranzas;
- II. Realizar las acciones necesarias para la tramitación de los procedimientos administrativos, judiciales y del trabajo en que el Consejo sea parte;
- III. Fungir como órgano de consulta para el Director General, así como para todos los servidores públicos del Consejo, en los aspectos jurídicos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- IV. Auxiliar al Director General en la formulación de los instrumentos normativos y jurídicos que deberán regir en el Consejo;
- V. Elaborar los acuerdos, resoluciones, convenios, contratos y demás actos jurídicos, que pretenda celebrar o emitir el Consejo;
- VI. Llevar a cabo las acciones necesarias para la preparación y el desahogo de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VII. Notificar las resoluciones de la Junta y el Director General;
- VIII. Tramitar la efectividad de fianzas;
- IX. Analizar la situación jurídica de los bienes del Consejo y gestionar lo que resulte conducente; y
- X. Fungir como Unidad de Transparencia e Información de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;
- XI. Conocer y tramitar las solicitudes de información que se presenten al organismo de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, la Junta o el Director General.

Capítulo VIII **De la Dirección Administrativa**

Artículo 17.- La Dirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Presupuesto del Gasto Operativo del Consejo;
- II. Efectuar los pagos conforme al Presupuesto aprobado por la Junta;
- III. Llevar la contabilidad del Consejo de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Controlar los rubros de caja, bancos e inversiones;
- V. Administrar y controlar los recursos materiales y activos fijos del Consejo;
- VI. Realizar el inventario de los bienes que forman parte del patrimonio del Consejo y llevar el control del almacén del mismo;
- VII. Contratar los servicios necesarios para el funcionamiento del Consejo;
- VIII. Realizar los procedimientos necesarios para las adquisiciones y enajenaciones del Consejo de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

- IX. Llevar a cabo el adecuado control del ejercicio presupuestal;
- X. Integrar los informes de carácter mensual sobre el estado de ejercicio del presupuesto;
- XI. Coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto del Consejo de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas establecidas;
- XII. Dirigir y controlar la correcta aplicación de las medidas de racionalidad y austeridad presupuestal de acuerdo a las políticas marcadas en el Presupuesto de Egresos;
- XIII. Efectuar los registros de subsidios autorizados, los ingresos propios y los apoyos otorgados por diversas instituciones públicas y privadas;
- XIV. Realizar oportunamente los pagos de los requerimientos fiscales y del sistema de compensación de adeudos;
- XV. Diseñar y operar sistemas y procedimientos para la administración del personal y la adquisición, control y distribución de bienes y servicios requeridos por el Consejo;
- XVI. Conducir las relaciones laborales del Consejo con sus servidores públicos;
- XVII. Aplicar las Condiciones Generales del Trabajo en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Certificar copias de los documentos que obren en los archivos del Consejo; y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, la Junta o el Director General.

Capítulo IX
De la Dirección de Evaluación y Seguimiento

Artículo 18.- La Dirección de Evaluación y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que las personas físicas y jurídicas que reciban apoyos del Consejo y recursos de origen federal, cumplan con las obligaciones que les imponen los convenios celebrados con las mismas;
- II. Solicitar información a las personas físicas o jurídicas que reciban apoyos del Consejo y recursos de origen federal, para verificar que cumplan las obligaciones que les impone los convenios celebrados con las mismas;
- III. Practicar visitas a las personas físicas o jurídicas que reciban apoyos por el Consejo y recursos de origen federal, para verificar que cumplan con las obligaciones que les imponen los convenios celebrados con las mismas;
- IV. Determinar el grado de cumplimiento por parte de las personas que reciban apoyos del Consejo y recursos de origen federal, respecto de las obligaciones que les imponen los convenios celebrados con las mismas;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de cada uno de los compromisos establecidos en los proyectos sujetos de apoyo y vigilar la vigencia de las fianzas; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, la Junta o el Director General.

Capítulo X
De la Dirección de Análisis

Artículo 19.- La Dirección de Análisis tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las peticiones de incentivos presentadas al Consejo;
- II. Integrar los expedientes de los procedimientos de petición de incentivos y realizar inspección física del proyecto.
- III. Solicitar al particular la información necesaria para integrar los expedientes de los procedimientos de petición de incentivos;
- IV. Analizar el proyecto en su conjunto para determinar la cuantificación que le corresponde con respecto a los índices a generar.
- V. Determinar la viabilidad técnica, financiera y comercial de los proyectos analizados.
- VI. Proporcionar asesoría a los particulares para obtener los incentivos que otorga el Consejo;
- VII. Difundir entre la ciudadanía los programas e incentivos que otorga el Consejo;
- VIII. Elaborar los proyectos de acuerdo de otorgamiento de incentivos;
- IX. Promover y dar seguimiento a los procedimientos institucionales para el apoyo a los inversionistas;
- X. Cuantificar el saldo a cargo de las personas físicas o jurídicas que reciban apoyos del Consejo, con motivo del incumplimiento de los convenios que suscriban con las mismas; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, la Junta o el Director General.

Capítulo XI
De la Dirección de Parques Industriales

Artículo 20.- La Dirección de Parques Industriales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la creación de parques, naves y conjuntos industriales dentro de la Entidad;
- II. Supervisar la ejecución de los proyectos del Consejo relacionados con parques, naves y conjuntos industriales;
- III. Proporcionar asesoría a los particulares para la creación de parques naves y conjuntos industriales en el Estado;
- IV. Verificar el cumplimiento de las personas físicas y jurídicas de las obligaciones que adquieran con el Consejo en los proyectos que impliquen la construcción de naves industriales y el desarrollo de obras de infraestructura;
- V. Evaluar y dictaminar las reservas territoriales que localice este Consejo, para el desarrollo de proyectos productivos;
- VI. Otorgar la asistencia técnica a las áreas internas del Consejo; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, la Junta o el Director General.

Capítulo XI
Del Comité de Clasificación de Información Pública

Artículo 21.- El Comité de Clasificación de Información Pública del Consejo estará integrado por:

- I. El Director General;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia e Información; y
- III. Un secretario técnico que será designado por el Director General.

El Comité contará con las facultades que le establece la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo XII De las Suplencias

Artículo 22.- Las ausencias temporales del Director General serán suplidas por el titular de la Coordinación General, sólo en caso de que la ausencia sea mayor a 30 días naturales, se solicitará al Gobernador del Estado que designe el suplente.

Artículo 23.- Las ausencias temporales de la Coordinación General serán suplidas por el titular de la Dirección Jurídica.

Artículo 24.- Los directores, serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción y si tienen la misma jerarquía el que éstos designen.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Así lo acordó y firma el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno quién lo refrenda para su validez.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña
Gobernador Constitucional
del Estado de Jalisco
(rúbrica)

Lic. Héctor Pérez Plazola
Secretario General de Gobierno
(rúbrica)

TABLA DE REFORMAS

Acuerdo DIGELAG/ACU-003/2006, que reforma la frac. X del art. 16, los arts. 21, 22 y 23 y la denominación del capítulo XI; se adicionan las fracs. X y XI al art. 16, el art. 24 y el capítulo XII.-Feb.21 de 2006. Sec. III.

Acuerdo 19-05/2007, que crea la plaza de Coordinación General de Análisis Económico y Competitividad con un nivel 24 conforme al tabulador; reforma los artículos 5 y 14, así como la denominación del Capítulo VI y se adiciona el artículo 15 Bis.-Jul.26 de 2007. Sec. II.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

EXPEDICIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2004.

PUBLICACIÓN: 11 DE ENERO DE 2005. SECCIÓN III.

VIGENCIA: 12 DE ENERO DE 2005.